

## III.6. ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

### III.6.1. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

#### III.6.1.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/184/19

#### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

La Alcaldía Cuauhtémoc ocupó el décimo primer lugar respecto al monto ejercido por los órganos político administrativos de la Ciudad de México en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”), con un importe de 281,029.4 miles de pesos, que representó el 4.7% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, la Alcaldía Cuauhtémoc presentó variaciones significativas: en la función 1, de 131.4% entre los ejercidos en 2018, de 14,657.7 miles de pesos, y en 2019 de 33,920.4 miles de pesos, y de 126.1% entre el original de 2019 de 15,000.0 miles de pesos y el ejercido del mismo año de 33,920.4 miles de pesos; y en la función 2, de (41.0%) entre los ejercidos en 2018 de 348,667.8 miles de pesos, y en

2019 de 205,884.3 miles de pesos, y de 97.5% entre el original de 2019, de 104,266.1 miles de pesos, y el ejercido de ese año de 205,884.3 miles de pesos.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionaron la Alcaldía Cuauhtémoc y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por lo siguiente:

Importancia Relativa. Presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1, de 131.4% entre los ejercidos en 2018, de 14,657.7 miles de pesos, y en 2019 de 33,920.4 miles de pesos, y de 126.1% entre el original de 2019 de 15,000.0 miles de pesos, y el ejercido de ese año de 33,920.4 miles de pesos; y en la función 2, de (41.0%) entre los ejercidos en 2018 de 348,667.8 miles de pesos, y en 2019 de 205,884.3 miles de pesos, y de 97.5% entre el original y el ejercido en 2019, de 104,266.1 miles de pesos, y el ejercido de 205,884.3 miles de pesos.

Exposición al Riesgo. En 2019, la Alcaldía Cuauhtémoc adjudicó a 3 empresas contratistas 5 contratos por 76,700.0 miles de pesos, que representaron el 31.4% del total contratado de 244,012.0 miles de pesos; 29 contratos fueron adjudicados mediante excepción a la licitación pública por 57,084.2 miles de pesos, lo que equivale al 20.2% de la inversión total autorizada para obra pública de 283,028.9 miles de pesos, con lo que superó el 20.0% que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 6 de ellos, excedieron el monto máximo para adjudicación directa dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio. Asimismo, de la auditoría practicada al ejercicio de 2016, se derivaron cinco resultados normativos y uno de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 245.8 miles de pesos (sin incluir IVA), que corresponde a una penalización y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; y se identificó que no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

Propuesta e Interés Ciudadano. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, seleccionados y contratados por la Alcaldía Cuauhtémoc en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se propuso evaluar el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas; y para la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por 239,804.7 miles de pesos, se consideró una muestra de contratos de obra pública y de servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas en la Alcaldía Cuauhtémoc, se formuló un cuestionario en el que se consideraron los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que de la muestra de contratos de obra pública y de servicios relacionados con ellas, se seleccionaran los procesos viables de auditar, con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Para realizar lo anterior, se efectuaron diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación del expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración y visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Cuauhtémoc con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 1 "Protección Ambiental" y 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", ascendió a 239,804.7 miles de pesos, de acuerdo con 397 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 4 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos fiscales y recursos federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 37,716.6 miles de pesos, pagados por medio de 11 CLC, expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como, su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 15.7% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra enseguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6121 "Edificación no Habitacional"	91	-	87,015.5	36.3	11	-	37,716.6	43.3
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	288	4	147,676.6	61.6	-	-	-	-
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	18	-	5,112.6	2.1	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>397</b>	<b>4</b>	<b>239,804.7</b>	<b>100.0</b>	<b>11</b>	<b>-</b>	<b>37,716.6</b>	<b>15.7</b>

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, fue de 239,804.7 miles de pesos y la muestra sujeta a revisión de 37,716.6 miles de pesos (IVA incluido), y corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
82,420.7	18,299.1	157,384.0	19,417.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	36,188.5	-	-
-	-	-	-	Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel.	4,893.4	-	-
-	-	-	-	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	23,422.8	-	-
-	-	-	-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	49,164.4	-	-
-	-	-	-	Programas Regionales.	7,749.6	-	-
-	-	-	-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	35,965.3	-	19,417.5

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
AC/LPN/MER/015/2019	“Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, Dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México”	30/VII/19	21/XII/19	32,514.3

NOTAS: El importe ejercido con Recursos Locales y Recursos Federales del fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), incluye el monto del “Convenio modificadorio en Importe y Alcances”, formalizado el 9 de octubre de 2019.

El recurso ejercido corresponde a un fondo federal del ramo 33, por lo que está sujeto a las leyes de aplicación local.

La obra pública por contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado seleccionada para revisión, se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Cuauhtémoc, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

En el presente informe únicamente se incluyen los procesos revisados que resultaron con observaciones.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM, están el verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. Asimismo, el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado para la DGODU, de la Alcaldía Cuauhtémoc, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes de control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad. Lo anterior, mediante el análisis de las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

#### Ambiente de Control

Para el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras, que le permitieran al sujeto fiscalizado llevar a cabo el control interno, en lo general, y en lo particular a la DGODU como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas. Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por el Alcalde y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la DGODU, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo; asimismo, las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, a su cargo.

Asimismo, se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta y las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar que los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar en el desempeño de sus actividades, y de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



También, se consideraron los temas de la capacitación y de la evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario aplicado se preguntó a la DGODU si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y respondió afirmativamente.

Se identificó que, la Alcaldía Cuauhtémoc, contó con una estructura orgánica con registro OPA-CUH-5/010119, vigente a partir 1o. de enero de 2019, conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/000069/2019 del 14 de enero de 2019, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 40, del 27 de febrero del 2019; dicha estructura estuvo integrada por la oficina del Alcalde, 8 direcciones generales y 10 concejales, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano fue el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, su estructura orgánica comprende: 1 dirección general, 1 dirección de área; 4 subdirecciones; 8 jefaturas de unidad departamental, 2 líderes coordinadores de proyecto y 2 enlaces (18 puestos).

Con relación a si la estructura orgánica de la DGODU fue suficiente y adecuada, para cumplir los objetivos y metas de los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió que sí.

Respecto a si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y si éstos contaron con la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la DGODU respondió afirmativamente.

En cuanto si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, la DGODU respondió al cuestionario que sí, sin señalar el área responsable, su periodicidad ni el procedimiento de esa evaluación.

Asimismo, la DGODU respondió al cuestionario que sí evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión, pero también indicó que el personal no recibió capacitación.

Se conoció que, con fecha 14 de abril de 2020, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 322, el enlace electrónico para consultar el manual administrativo, con registro MA-18/200319-OPA-CUH-5/010119 de la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo, conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/0398/2020 del 20 de marzo de 2020.

La DGODU proporcionó el manual administrativo de la entonces Delegación Cuauhtémoc, con registro MA-11/260918-OPA-CUA-10/2012, dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa; el enlace para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 419, de fecha 28 de septiembre de 2018, en el que se indica que las atribuciones de ese Órgano Político-Administrativo se encontraban establecidas, entre otros, en los artículos 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal"; dicho manual permaneció vigente hasta el 14 de abril de 2020 conforme a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a pesar de que considera una estructura orgánica que no coincide con la estructura orgánica de la Alcaldía con registro OPA-CUH-5/010119 vigente a partir del 1o. de enero de 2019.

Dicho manual administrativo establece que la DGODU, es la responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, y entre otras atribuciones tiene las de organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas, y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas; rehabilitar escuelas, construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, y para ello contó con cuatro procedimientos, tres corresponden a la adjudicación de la obra pública por contrato y uno a la autorización y pago de estimaciones a los contratistas.

Se identificó que, en dichos manuales administrativos se establecieron las facultades, objetivos, y el marco jurídico-administrativo institucionales, así como las políticas de organización y las normas de operación y su funcionamiento en los procesos de la obra de forma particular para la DGODU.

Referente a si estuvo definida la misión y visión, la DGODU respondió al cuestionario que no, sin embargo, se conoció que en el manual administrativo con registro MA-11/260918-OPA-CUA-10/2012, se establecen la misión, visión y objetivos de la entonces Delegación Cuauhtémoc.

Asimismo, la DGODU respondió al cuestionario que contó con mecanismos de control en los que establecieron las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado; con el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, proporcionó la documentación con la que acredita las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado.

Se conoció que el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26, del 7 de febrero de 2019.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con un Código de Conducta, que fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 13 de diciembre de 2019, por lo que dispuso de dicho código a partir del 14 de diciembre de 2019 y que no contó con mecanismos de control para la recepción de denuncias; con el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, proporcionó la documentación con la que acredita la difusión de dicho código a su personal en el ejercicio de 2019.

En cuanto a su participación en los Comités y Subcomités instituidos por la alcaldía, la DGODU respondió que participó en 12 sesiones ordinarias y 1 extraordinaria del Subcomité de Obras.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control en la DGODU, se considera medio, por las debilidades siguientes: no acreditó contar con mecanismos de control para la recepción de denuncias; que los servidores públicos encargados de las obras públicas hayan sido capacitados; y no contó con controles para evaluar el desempeño de su personal.

## Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas, dirigidas a identificar si la DGODU responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; también se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción, y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o en su caso limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, se preguntó a la DGODU si contó con un plan o programas que establecieran los objetivos y metas específicos de las obras públicas, a lo que respondió que sí; con el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, proporcionó la evidencia documental, con la que lo acredita.

Referente a si la DGODU evaluó el cumplimiento de dichos objetivos y metas, respondió que sí; asimismo, señaló que “El seguimiento de las obras contratadas en las cuales se realizan juntas semanales con el personal de estructura donde se plantean situaciones de cada obra con la finalidad de aportar soluciones y que se lleven a cabo teniendo como resultado la ejecución de las mismas y lo administrativo al 100% hasta su recepción”, para lo cual proporcionó como evidencia documental un informe de avance trimestral; y respondió que no identificó los riesgos que impidieron el cumplimiento de dichos objetivos y metas.

A fin de conocer la existencia de normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado, si contó con un “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos; la DGODU respondió al cuestionario que sí, para ello proporcionó los Formatos C-1 y C-3 denominados “Cédula de Evaluación de Riesgos” y “Control Interno Determinado”, respectivamente; además, respondió que no contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con espacio, mobiliario y papelería suficientes, pero que el transporte, equipo de cómputo y *Software* fueron insuficientes; además, manifestó que “se ha solicitado los vehículos y equipo de cómputo, sin embargo, al ser compras centralizadas no se ha logrado contar con más equipo”.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos en la DGODU, se considera medio, por las debilidades siguientes: no acreditó contar con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción; y los recursos materiales de transporte y cómputo con los que contó, fueron insuficientes.

#### Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas, dirigidas a identificar mediante sus respuestas, las medidas establecidas en la DGODU, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; para ello, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con éstas; la constitución del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI); los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas; y en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, así como el universo de contratación para identificar si la DGODU tuvo el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

La DGODU, en respuesta al cuestionario, señaló que contó con procedimientos para las convocatorias; bases de licitación; presentación, apertura y evaluación de las propuestas de obra; elaboración de contratos de obras públicas; ejecución, supervisión y liquidación de la obra pública; sin proporcionar la documentación correspondiente. No obstante, el manual administrativo con registro MA-11/260918-OPA-CUA-10/2012 únicamente incluye cuatro procedimientos aplicables a la obra pública, tres corresponden a la adjudicación de la obra pública por contrato y uno a la autorización y pago de estimaciones a los contratistas e indicó que implementó mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, para ello, las relacionó y proporcionó la documentación que lo acredita, sin especificar si fueron incorporados en el manual administrativo.

La DGODU no acreditó contar con procedimientos para los procesos de planeación, licitación, contratación, ejecución, control de obra, liquidación y finiquito de las obras públicas.

Con relación a si la DGODU implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), ésta respondió al cuestionario que no; sin embargo, proporcionó documentación donde se plantea la elaboración de dicho programa.

En cuanto a si se constituyó el CARECI, la DGODU respondió que sí; con el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, proporcionó la evidencia documental que lo acredita.

Respecto a si contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno, la DGODU respondió que sí, y señaló como responsable al Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sin embargo, se identificó que dicho puesto no estaba considerado en la estructura vigente en el ejercicio de 2019.

Asimismo, la DGODU respondió que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública; con el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, proporcionó la documentación con la que acreditó disponer de dichos indicadores. Además, para acreditar la existencia de la obra pública seleccionada, la DGODU proporcionó una memoria descriptiva y un reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos, en virtud de que no se pudo realizar la visita previa, debido a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, en atención a las recomendaciones de las autoridades federal y local, con el fin de evitar la propagación del virus.

Respecto a si se contó con residencia de obra y en su caso con residencia de supervisión, la DGODU respondió al cuestionario que sí, y manifestó que, de los 46 contratos formalizados, 24 son de obra pública y 22 de supervisión; con el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, proporcionó la evidencia documental, con la que acreditó dichas designaciones.

De la revisión al universo de contratación de 2019, se identificó que la DGODU implementó una actividad de control para la obra pública, la cual llevó a cabo mediante 30 contratos de servicios de supervisión para las obras públicas.

En cuanto a si llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODU respondió al cuestionario que todos los contratos de obra pública contaron con bitácora de obra convencional.

Respecto a si en cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las obras públicas, de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación contaron con Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, y/o en Instalaciones, la DGODU señaló que únicamente contó con ellos para el contrato núm. AC/LPN/MER/015/2019 referente al “Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan...”

Por lo anterior, el nivel de implantación del control Interno en el componente Actividades de Control Interno en la DGODU, se considera medio, por las debilidades siguientes: su manual administrativo no contó con procedimientos para los procesos de planeación, licitación, contratación, ejecución, control de obra, liquidación y finiquito de las obras públicas.

#### Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas, para identificar si la DGODU, contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general los objetivos institucionales; se solicitaron el manual administrativo y los Códigos de Ética y de Conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal, así como, lo relativo a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con ésta, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La DGODU proporcionó un manual administrativo; el enlace electrónico para ser consultado fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 419, del 28 de septiembre de 2018, con registro MA-11/260918-OPA-CUA-10/2012 de la Coordinación General de Modernización Administrativa y difundido por la DGODU al personal mediante la Circular sin número, del 3 de octubre de 2018, sin acreditar su difusión en el ejercicio de 2019.

En cuanto a si se difundieron entre su personal los Códigos de Ética y de Conducta, la DGODU señaló que sí difundió el Código de Conducta, y para acreditarlo proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 241, del 13 de diciembre de 2019; referente al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México señaló que sí fue difundido; con el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, proporcionó la evidencia documental, con la que acreditó la difusión de dichos códigos a su personal.

En lo referente a si se difundieron entre su personal los objetivos y metas autorizados, la DGODU respondió que sí, sin acreditar su difusión.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODU señaló que contó con mecanismos, sin proporcionar la documentación para acreditarlo.

Con relación a si se integraron los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, del ejercicio de 2019, conforme a lo establecido en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la DGODU respondió al cuestionario que sí; con el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, proporcionó la documentación con la que acreditó la integración de los expedientes de los contratos de obra pública.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación en la DGODU, se considera medio, por las debilidades siguientes: no acreditó la difusión entre su personal de los objetivos y metas autorizados; no contó con mecanismos de control para, transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos y para vigilar su debido cumplimiento.



## Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas, para identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

Derivado de las respuestas al cuestionario aplicado, se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de los servidores públicos como residentes de obra y de supervisión interna; asimismo, del análisis al universo de contratación se identificó la implementación de dichas actividades mediante la celebración de 30 contratos de servicios para la supervisión externa de las obras públicas, de los cuales 25 de ellos, la fecha de inicio es entre 1 a 6 días naturales previos al inicio de los trabajos a supervisar y 5 iniciaron en la misma fecha.

La DGODU respondió al cuestionario que sí promovió la mejora de controles internos; sin embargo, la documentación que presenta no lo acredita. Respecto a si supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, respondió que sí, para lo cual proporcionó como evidencia documental una serie de minutas de trabajo de las reuniones entre los servidores públicos y las empresas contratistas.

Respecto a si contó con mecanismos de control que le permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODU respondió al cuestionario que sí; con el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, proporcionó la documentación con la que acreditó contar con dichos mecanismos en el ejercicio de 2019.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua en la DGODU, se considera alto.

## Resultado de la evaluación del Control Interno

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno en la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, se considera medio, lo que implica atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que no contó con controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-184-19-1-CUH

Es conveniente que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control para asegurarse de que, se lleven a cabo las gestiones administrativas correspondientes, para que se elaboren y se incluyan en el manual administrativo, los procedimientos para el control de los procesos que intervienen en la obra pública.

## Revisión Normativa

De la planeación de la obra pública

### 2. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU, de la Alcaldía Cuauhtémoc, permitió que se iniciaran los trabajos de la obra pública objeto del contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019, relativo al “Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México”, sin que previamente se presentara ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y su Plan de Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición que en la obra ascendieron a 1,078.42 m<sup>3</sup>.

Asimismo, el sujeto fiscalizado no acreditó que la empresa contratista haya elaborado y presentado ante la SEDEMA el Estudio de Daño Ambiental para que se dictaminara, por iniciar la obra sin la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

En los numerales 1 y 2, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/02, del 11 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU dicha documentación.

Con el oficio núm. DGA/JUDASA/265/2020 del 17 de septiembre de 2020, la DGODU proporcionó el documento "AVIII", de fecha 11 de julio de 2019, que la empresa contratista incluyó en su propuesta a la licitación pública nacional núm. AC/LPN/010/2019, con la que se adjudicó el contrato de referencia; en dicho documento se indica el nombre y ubicación del sitio donde se recibirían los residuos de la obra; la cuota a pagar por recepción de los materiales (producto de demolición, excavación y/o de fresado); la distancia de las rutas del acarreo seleccionado; el tipo de materiales que recibe el sitio de disposición final; y la aclaración de que en la obra no existe un área disponible para selección y almacenaje de los materiales a emplearse en la misma obra.

Al respecto, la documentación proporcionada por la DGODU no corresponde a la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ni al Plan de Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición que se debieron tramitar ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA).

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; 58 Sexies, primer párrafo; y 224 Bis, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en relación con el artículo 42, primer párrafo, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019; el apartado 6, "Disposiciones generales", subapartados 6.2, primero y cuarto párrafos, y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, así como, la cláusula décima primera, inciso H, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019.

Los artículos 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; 58 Sexies, primer párrafo; y 224 Bis, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establecen:

Artículo 47, primer párrafo. “Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”

Artículo 58 Quinquies, primer párrafo. “La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

Artículo 58 Sexies, primer párrafo. “Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto.”

Artículo 224 Bis, primer párrafo. “Los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que se dictamine.”

Los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen:

Artículo 42, primer párrafo. “Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente [...]. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley...”

Artículo 47. “Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

El apartado 6, “Disposiciones generales”, subapartados, 6.2, primero y cuarto párrafos; y 6.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 disponen:

“6. Disposiciones generales [...]

”6.2 El plan de manejo de residuos, requerido en el Cuadro 1 debe ser presentado ante la dependencia correspondiente para su evaluación y en su caso gestionar autorización, basados en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento. [...]

”Los generadores de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m<sup>3</sup> presentarán su plan de manejo ante la Secretaría para su evaluación y autorización, de conformidad con los formatos que para el efecto establezca y ponga a disposición la Secretaría. [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m<sup>3</sup>, deberá contar con un plan de manejo propio y en coordinación con el prestador de servicios de transporte, determinarán los centros de acopio, reciclaje o disposición final autorizados al que serán entregados los mismos...”

La cláusula décima primera, inciso H, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019 estipula:

“H) Dar cumplimiento y acatar los requisitos que establecen la [...] La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 20 de noviembre de 2020, conforme al acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020

del 19 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/zXwKjlmyUjSMH7rNxnxp>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... se adjunta copia simple de los oficios DGODU/1722/2020 [...] suscritos por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual detalla los elementos documentales que se envían para aclarar las observaciones contenidas en el Informe de resultados de Auditoría para Confronta...”

Con el oficio núm. DGODU/1722/2020 del 13 de noviembre de 2020, la DGODU, señaló lo siguiente:

“Se está llevando a cabo la regularización de la falta oportuna del Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y su Plan de manejo de los residuos, por lo que se inició el trámite del Estudio de Daño Ambiental ante la SEDEMA y debido a la contingencia sanitaria se lleva a cabo por medio electrónico.

”Se adjunta captura de pantalla que contiene enlace de descarga de la información preliminar del estudio de daño ambiental del contrato de obra pública número AC/LPN/MER/015/2019, relativo al ‘Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México’ para la regularización ante SEDEMA y disco DVD que contiene la información preliminar del estudio de daño ambiental.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no solventa la observación contenida en el presente resultado, debido a que la DGODU informó que el 18 de noviembre de 2020, inició las gestiones para tramitar el Estudio de Daño Ambiental ante la SEDEMA, y con ello regularizar la falta del Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos, el cual no fue realizado en su momento.

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, antes del inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo que lo requieran, se presente a la instancia correspondiente el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

De la ejecución de la obra pública

### 3. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019, relativo al “Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México”, la DGODU, de la Alcaldía Cuauhtémoc, no acreditó que se haya presentado a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el informe del destino que se le dio a los 1,078.42 m<sup>3</sup> de residuos de la construcción que se generaron en la obra, por medio del Manifiesto de Entrega-Recepción que demuestre el manejo adecuado de dichos residuos.

En el numeral 3, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/02, del 11 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU que proporcionara la documentación antes referida.

Con el oficio núm. DGA/JUDASA/265/2020 del 17 de septiembre de 2020, la DGODU proporcionó remisiones que se adjuntaron a las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que describen la cantidad de escombro que recibe Concretos Reciclados, S.A. de C.V., pero que tienen una nota que señala que la remisión es válida, solamente si está anexa a la factura y al plan de manejo con holograma, documentos que la DGODU no proporcionó con su respuesta.

Por tanto, la documentación proporcionada por la DGODU no corresponde al Manifiesto de Entrega-Recepción.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, vigente en el ejercicio de 2019, así como, la cláusula décima primera, inciso H, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019.

Los apartados 6, “Disposiciones Generales”, subapartados 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 disponen:

“6. Disposiciones Generales [...]”

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m<sup>3</sup> [...] Deberán comprobar a la autoridad correspondiente, mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción [...] el destino de la totalidad de los residuos generados conforme a los lineamientos establecidos en su plan de manejo de residuos.

”8. Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6 Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6.2 Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Recepción...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 20 de noviembre de 2020, conforme al acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de



agosto de 2020, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/zXwKjImyUjSMH7rNxnxp>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... se adjunta copia simple de los oficios DGODU/1722/2020 [...] suscritos por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual detalla los elementos documentales que se envían para aclarar las observaciones contenidas en el Informe de resultados de Auditoría para Confronta...”

Con el oficio núm. DGODU/1722/2020 del 13 de noviembre de 2020, la DGODU señaló lo siguiente:

“El destino de los residuos de la construcción fue a un tiro oficial autorizado y se está llevando a cabo la regularización de la falta oportuna del Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y su Plan de manejo de los residuos, por lo que se inició el trámite del Estudio de Daño Ambiental ante la SEDEMA y debido a la contingencia sanitaria se lleva a cabo por medio electrónico.

”Se adjunta captura de pantalla que contiene enlace de descarga de la información preliminar del estudio de daño ambiental del contrato de obra pública número AC/LP’N/MER/015/2019, relativo al ‘Reforzamiento y Rehabilitación del mercado público artesanías y curiosidades mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México’ para la regularización ante SEDEMA y disco DVD que contiene la información preliminar del estudio de daño ambiental.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no solventa la observación contenida en el presente resultado, debido a que la DGODU no presentó a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el informe del destino que se le dio a los 1,078.42 m<sup>3</sup> de residuos de la construcción que se generaron en la obra, por medio del Manifiesto de Entrega-Recepción, además, informó que el 18 de noviembre de 2020, inició las gestiones para tramitar el Estudio de Daño Ambiental ante la SEDEMA, y con ello regularizar la falta del Plan de manejo de los residuos.

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en la obra pública a su cargo, se acredite el manejo adecuado de los residuos de la construcción y su disposición en el sitio establecido, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### 4. Resultado

Se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019, relativo al “Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México”, la DGODU, de la Alcaldía Cuauhtémoc, no llevó la bitácora de la obra en los términos establecidos en la sección 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, debido a lo siguiente:

1. No se anotaron las fechas en que se aprobaron por la residencia de supervisión y autorizaron por la residencia de obra las estimaciones para trámite de pago, para efecto de seguimiento.
2. No se anotaron las órdenes de ejecución de los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios).

En el apartado “Acuerdos” de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/03, la DGODU asentó los números de notas donde dice que se anotaron las fechas de autorización de las estimaciones, y la orden de ejecución de los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios); sin embargo, dichas notas no se refieren a lo señalado por la DGODU.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la sección 7, apartado 7.2, inciso I), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigente en el ejercicio de 2019, así como el numeral 7.10, de los Términos de Referencia del contrato de obra pública núm. AC/LPN/MER/015/2019.

La sección 7, apartado 7.2, inciso I), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública dispone:

“7.2. Criterios de utilización [...]

”I) Es compromiso tanto de la unidad administrativa que ejecuta la obra, como de la supervisión y del contratista, ver lo que se asienta en la bitácora y darle seguimiento...”

El numeral 7.10, de los Términos de Referencia del contrato núm. AC/LPN/MER/015/2019 estipula:

“7.10 En caso de que surgieran durante el proceso de la obra conceptos extraordinarios o volúmenes adicionales, deberán de ser autorizados por ‘La Alcaldía’ y asentados en la bitácora por ‘La Supervisión’...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 20 de noviembre de 2020, conforme al acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/zXwKjImyUjSMH7rNxnpx>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... se adjunta copia simple de los oficios DGODU/1722/2020 [...] suscritos por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual detalla los elementos documentales que se envían para aclarar las observaciones contenidas en el Informe de resultados de Auditoría para Confronta...”

Con el oficio núm. DGODU/1722/2020 del 13 de noviembre de 2020, la DGODU señaló lo siguiente:

“En la bitácora de la de supervisión externa, se asentó la entrega de todas y cada una de las estimaciones de obra: nota número 031 (estimación 01), 048 (Estimación 02), 055 (Estimación 03), 058 (entrega de presupuesto para convenio) y (estimación 04), 062 (otorga convenio modificador de importe y alcances), 064 (estimación 05), 070 (estimación 06), 090 (estimación 07), 111 (Estimación 08), 119 (estimación 09) y 125 (estimación 10 fin).

”Con respecto a los trabajos adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), éstos fueron autorizados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas, el registro de la instrucción de estos trabajos consta en las notas de bitácora de obra 54, 58, 75, 76, 78, 88, 89, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 137, 147, 148.

”Se adjunta notas de bitácora de trámites de estimaciones y de trabajos extraordinarios.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que la DGODU no solventó la irregularidad observada, por lo que el resultado persiste, ya que, si bien remitió notas de bitácora, ya proporcionadas durante la auditoría, en éstas se anota la entrega de las estimaciones, pero no las fechas en que se aprobaron por la residencia de supervisión y autorizaron por la residencia de obra para trámite de pago.

Asimismo, ninguna de las notas de bitácora que la DGODU proporciona con su respuesta corresponde a orden y autorización para la ejecución de trabajos adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), ya que se refieren a la entrega de precios extraordinarios con soportes para su análisis y aprobación.

Por lo anterior, se concluye que la bitácora de obra, no se llevó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora de las obras en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Se revisó que los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), hayan contado con la documentación establecida en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU, de la Alcaldía Cuauhtémoc pagó 149 conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), mediante las estimaciones de obra núms. 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 07 (SIETE), 08 (OCHO), 09 (NUEVE) y 10 (DIEZ) FINIQUITO, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019, relativo al “Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México”, sin acreditar que éstos hayan sido los instruidos, ordenados y autorizados en la bitácora, y los que contaron con una orden de trabajo, para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la sección 9, apartado 9.1, y subapartado 9.1.13., primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en relación con los artículos 61, fracción XI; y 62, cuarto párrafo, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2019, así como, el numeral 7.10, de los Términos de Referencia del contrato de obra pública núm. AC/LPN/MER/015/2019.

Los artículos 61, fracción XI; y 62, cuarto párrafo, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establecen:

“Artículo 61. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: [...]

”XI. En caso que en el desarrollo de la obra o de los servicios se generen conceptos de trabajos extraordinarios, vigilar que éstos hayan sido los instruidos y se encuentren ordenados en la bitácora; así como vigilar que se registren en la bitácora, cuando proceda, los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, conforme a las Políticas.”

“Artículo 62. [...] La residencia de supervisión tendrá a su cargo: [...]

”VII. Registrar en la bitácora los conceptos de trabajos extraordinarios que surjan durante el desarrollo de los trabajos y en los casos previstos en las Políticas, registrar los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria.”

La sección 9, apartado 9.1, y subapartado 9.1.13, primer párrafo, de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública prevé:

“9.1. Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de licitación pública, invitación restringida o por adjudicación directa:

”9.1.13. En todos estos casos, la unidad administrativa contratante, emitirá por escrito al contratista una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.”

El numeral 7.10, de los Términos de Referencia del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019 estipula:

“En caso de que surgieran durante el proceso de la obra conceptos extraordinarios o volúmenes adicionales, deberán de ser autorizados por ‘La Alcaldía’ y asentado en la bitácora por ‘La Supervisión’, por lo que deberá presentar la solicitud en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 20 de noviembre de 2020, conforme al acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/zXwKjImyUjSMH7rNxnxp>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... se adjunta copia simple de los oficios DGODU/1722/2020 [...] suscritos por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual detalla los elementos documentales que se envían para aclarar las observaciones contenidas en el Informe de resultados de Auditoría para Confronta...”

Con el oficio núm. DGODU/1722/2020 del 13 de noviembre de 2020, la DGODU, señaló lo siguiente:

“Con respecto a los trabajos adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), éstos fueron autorizados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas, el registro de la instrucción de estos trabajos consta en las notas de bitácora de obra 54, 58, 75, 76, 78, 88, 89, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 137, 147, 148, se asentaron tanto la entrega de la estimación de obra, como la autorización del convenio correspondiente, para el cual se buscó recurso, ya que de lo contrario iba a quedar una obra inconclusa e inoperable, con el daño que sufrió el transformador entre otros requerimientos que al hacer el levantamiento para la conformación del catálogo de conceptos, era imposible observar ya que existían acabados y enseres que no permitían apreciar al 100 por ciento todos los detalles, que al final resultaron en precios extraordinarios y excedentes.

”Se adjunta notas de bitácora donde se asientan los precios extraordinarios.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, no solventó la observación, al no proporcionar documentación adicional a la entregada durante

la auditoría, ya que si bien remitió notas de la bitácora de obra, que ya había proporcionado, éstas no corresponden a la instrucción, orden o autorización para la ejecución de los 149 trabajos adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios) pagados; tampoco, entregó la orden de trabajo respectiva, para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.

Recomendación

ASCM-184-19-5-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios) de las obras públicas a su cargo, éstos se instruyan, ordenen y autoricen en la bitácora de obra y cuenten con la orden de trabajo respectiva, conforme a la normatividad aplicable.

### **De la Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública**

#### 6. Resultado

Se verificó que se hayan cumplido los alcances establecidos en el contrato y los términos de referencia. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU, de la Alcaldía Cuauhtémoc, pagó 97.8 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación de obra núm. 08 (OCHO), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019, relativo al “Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México”, por 30 unidades “día” del concepto de trabajo adicional (extraordinario), EXT-172 “Planta de luz de 220 v, 100 kva manual-cerrada, con 25 m de cable, que incluye: operación, consumo de 12 litros de combustible por hora, mantenimiento, flete”, con un precio unitario de 3.3 miles de pesos.

La DGODU pagó dicho concepto sin considerar que la empresa contratista era responsable de suministrar la energía eléctrica necesaria para la ejecución de los trabajos diurnos y nocturnos, de acuerdo con lo que se estipula en los Términos de Referencia del contrato.



Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la cláusula primera del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019, en relación con el numeral 6.4 de los Términos de Referencia.

La cláusula primera, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019 estipula:

“Objeto del contrato.

”La Alcaldía’ pacta con ‘El contratista’ la realización de los trabajos relacionados con la obra pública consistentes en Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, y éste último se obliga a ejecutarlos hasta su total terminación.

”El alcance de la bitácora relatora y del cumplimiento del contrato y su contenido, será conforme a los Términos de Referencia, al presupuesto del contrato y a sus programas, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos legales y normas vigentes de la Ciudad de México, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.”

El numeral 6.4, de los Términos de Referencia del contrato estipula:

“‘El Contratista’ deberá de suministrar el agua tratada necesaria para la obra y limpieza de las áreas, incluyendo lo relacionado con la energía eléctrica necesaria para la ejecución de los trabajos diurnos y nocturnos.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 20 de noviembre de 2020, conforme al acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/zXwKjImyUjSMH7rNxnpx>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... se adjunta copia simple de los oficios DGODU/1722/2020 y DGODU/1731/2020, suscritos por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual detalla los elementos documentales que se envían para aclarar las observaciones contenidas en el Informe de resultados de Auditoría para Confronta...”

Con el oficio núm. DGODU/1722/2020 del 13 de noviembre de 2020, la DGODU señaló lo siguiente:

“Si bien la empresa es responsable de suministrar la energía eléctrica necesaria para la ejecución de los trabajos y lo hacía, sin embargo en el momento que la Comisión Federal de Electricidad desconectó el transformador se dejó a los locatarios sin suministro de energía eléctrica, y mediante minuta de trabajo con el Director de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc solicitó se les brindara el servicio de suministro de energía eléctrica a los locatarios, motivo por el cual se le instruyó a la empresa la instalación de una planta de energía considerando el número de locales.

”Sin embargo se considera que también la empresa utilizó ésta por 15 días, por lo anterior se le requirió mediante oficio con número DGODU/1717/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 a la empresa [...], la cual estuvo a cargo de los trabajos de ‘Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México’; amparados bajo número de contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo AC/LPN/MER/015/2019, la devolución por un importe de \$56,712.34 (cincuenta y seis mil setecientos doce pesos 34/100 M.N.) por considerar que se pagaron 30 días de renta que incluye el suministro a los locatarios, tomando en cuenta que 15 días corresponderían a los trabajos ejecutados por ellos, los cuales están inmersos en su costo directo y un importe de \$4,683.66 (cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos 66/100 M.N.) correspondiente a los intereses generados; debiendo reintegrarlos mediante cheque de caja y/o certificado a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

”Mediante oficios de fecha 17 de noviembre de 2020, la empresa Desarrollo e Ingeniería de Obras Civiles, S.A. de C.V., hizo llegar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano cheques certificados con números 464 y 465 expedidos por la Institución bancaria [...] donde

hace el reintegro por un importe de \$56,712.34 (cincuenta y seis mil setecientos doce pesos 34/100 M.N.) por pago en exceso y un importe de \$4,683.66 (cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos 66/100 M.N.) correspondiente a los intereses generados.

"Con oficio número DGODU/1719/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 se le enviaron a la Dirección General de Administración dos cheques certificados con números 464 y 465 expedidos por la Institución bancaria [...] donde hace el reintegro por un importe de \$56,712.34 (cincuenta y seis mil setecientos doce pesos 34/100 M.N.) por pago en exceso y un importe de \$4,683.66 (cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos 66/100 M.N.) correspondiente a los intereses generados, para su trámite correspondiente y sea remitido el recibo de entero.

"Asimismo mediante oficio número DGODU/1718/2020 se le requirió a la empresa de supervisión [...] quien estuvo a cargo de los servicios de 'Supervisión técnico administrativa para el Reforzamiento y rehabilitación del mercado público de artesanías y curiosidades mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México', con cargo al contrato con número AC/AD/SMER/017/2019, se le requirió el importe de \$2,933.40 (Dos mil novecientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), toda vez que se hace acreedor a pena por incumplimiento en actividades de supervisión, el cual tendrá que reintegrar mediante cheque de caja y/o certificado a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

"Mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2020, la empresa [...] hizo llegar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano cheque certificado con número de caja 0663658 expedido por la Institución bancaria [...]

"Con oficio número DGODU/1720/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 se le envió a la Dirección General de Administración cheque certificado con número de caja 0663658 expedido por la Institución bancaria [...] para su trámite correspondiente y sea remitido el recibo de entero.

"Se adjunta minuta del suministro de energía, reintegro por concepto de suministro de energía del contrato AC/LPN/MER/015/2019, reintegro por concepto de suministro de energía del contrato AC/AD/SMER/017/2019, oficios DGODU/1719/2020 y DGODU/1719/2020 de envío de cheques a la Dirección General de Administración."

Con el oficio núm. DGODU/1731/2020 del 19 de noviembre de 2020, la DGODU manifestó lo siguiente:

“Por medio de la presente y en alcance a mi similar de oficio número DGODU/1722/2020...

”Al respecto le anexo elementos documentales adicionales en copia certificada de la siguiente información:

”Oficio número DPF/2155/2020 de fecha 18 de noviembre mediante el cual el Director de Presupuesto y Finanzas hace el depósito ante la Secretaria de Administración y Finanzas/Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México de los pagos que se le requirieron a la empresa [...] por un importe de \$56,712.34 (cincuenta y seis mil setecientos doce pesos 34/100 MN) por considerar que se pagaron 30 días de renta que incluye el suministro a los locatarios, tomando en cuenta que 15 días corresponderían a los trabajos ejecutados por ellos, los cuales están inmersos en su costo directo y un importe de \$4,683.66 (cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos 66/100 M.N.) correspondiente a los intereses generados.

”Oficio DPF/2153/2020 de fecha 18 de noviembre mediante el cual el Director de Presupuesto y Finanzas hace el depósito ante la Secretaria de Administración y Finanzas/Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México del pago requerido a la empresa [...] por el importe de \$2,933.40 (dos mil novecientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), toda vez que se hace acreedor a pena por incumplimiento en actividades de supervisión.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas, por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que la DGODU no solventa la observación, por lo siguiente:

La DGODU señala que el pago correspondió a un servicio de suministro de energía eléctrica para los locatarios del mercado, debido a que se quedaron sin energía al desconectarse el transformador, por lo que se concluye que el pago realizado por el concepto de obra de referencia no corresponde a un compromiso efectivamente devengado, ya que se trató de un servicio de suministro de energía eléctrica que nada tenía que ver con la obra en ejecución, por tanto, también se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

Recomendación

ASCM-184-19-6-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, los trabajos de los conceptos de trabajo adicionales (extraordinarios), que pague en la ejecución de las obras públicas a su cargo, correspondan a un compromiso de obra efectivamente devengado, conforme a la normatividad aplicable.

## 7. Resultado

Se revisó que las estimaciones para pago de la obra, hayan correspondido a trabajos ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU, de la Alcaldía Cuauhtémoc, pagó 58.1 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación de obra núm. 08 (OCHO), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019, relativo al “Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México”; dicho importe corresponde a la diferencia entre el importe de la cantidad pagada y el de la cantidad realmente ejecutada, para el concepto EXC-492 “Suministro y colocación de losa BASALTEX de 60 x 20 x 4.5 cm, textura maquinaada color negro intenso de dos capas a base de agregados finos de basalto, andesita y otras, así como agregados gruesos de basalto y arenas de alta calidad...”, con un precio unitario de 1.2 miles de pesos (sin IVA).

Al respecto, en la visita de verificación física realizada el 2 de octubre de 2020, en la que participaron personal de la ASCM y los servidores públicos designados por la DGODU, con el oficio núm. DOP/0501/2020 del 01 de octubre de 2020, se comprobaron las medidas asentadas en los números generadores del concepto mencionado, y se detectó una diferencia de 47.82 m<sup>2</sup>, entre la cantidad pagada de 635.33 m<sup>2</sup> y la verificada de 587.51 m<sup>2</sup>, por lo que la DGODU no acreditó la procedencia de su pago ni que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7-1/01.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

En la confronta realizada por escrito con fecha 20 de noviembre de 2020, conforme al acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/zXwKjImyUjSMH7rNxnxp>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... se adjunta copia simple de los oficios DGODU/1722/2020 y DGODU/1731/2020 suscritos por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual detalla los elementos documentales que se envían para aclarar las observaciones contenidas en el Informe de resultados de Auditoría para Confronta...”

Con el oficio núm. DGODU/1722/2020 del 13 de noviembre de 2020, la DGODU, señaló lo siguiente:

“Mediante el oficio con número DGODU/1676/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 se le requirió a la empresa [...], la cual estuvo a cargo de los trabajos de ‘Reforzamiento y rehabilitación del mercado público de artesanías y curiosidades mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México’; amparados bajo número de contrato de

obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo AC/LPN/MER/015/2019, la devolución por un importe de \$67,422.47 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos 47/100 M.N.), toda vez que de acuerdo a las medidas asentadas en los números generadores del concepto EXC-492 'Suministro de losa BASALTEX de 60X20X4.5 cm, textura maquineada color negro intenso de dos capas a base de agregados finos de basalto, andesita y otras, así como agregados gruesos de basalto y arenas de alta calidad....', se detectó una diferencia de 47.82 m<sup>2</sup>, entre la cantidad pagada de 635.33 m<sup>2</sup> y la verificada de 587.51 m<sup>2</sup>, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7-1 /01, más los intereses que se generaron hasta esta fecha por un importe de \$5,568.17 (cinco mil quinientos sesenta y ocho mil pesos 17/100 M.N.); debiendo reintegrarlos mediante cheque de caja y/o certificado a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

"Mediante oficios de fecha 11 de noviembre de 2020, la empresa [...] hizo llegar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano cheques certificados con números 462 y 463 expedidos por la Institución bancaria [...] donde hace el reintegro por un importe de \$67,422.47 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos 47/100 M.N.), por pago en exceso y un importe de \$5,568.17 (cinco mil quinientos sesenta y ocho mil pesos 17/100 M.N.) por los intereses que se generaron.

"Con oficio número DGODU/1685/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 se le enviaron a la Dirección General de Administración dos cheques certificados con números 462 y 463 expedidos por la Institución bancaria [...] donde hace el reintegro por un importe de \$67,422.47 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos 47/100 M.N.), por pago en exceso y un importe de \$5,568.17 (cinco mil quinientos sesenta y ocho mil pesos 17/100 M.N.) por los intereses que se generaron, para su trámite correspondiente y sea remitido el recibo de entero.

"Asimismo a la empresa de supervisión [...] quien estuvo a cargo de los servicios de 'Supervisión técnico administrativa para el Reforzamiento y rehabilitación del mercado público de artesanías y curiosidades mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México', con cargo al contrato con número AC/AD/SMER/017/2019, se le requirió el importe de \$3,487.37 (tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), toda vez que se hace acreedor a pena por incumplimiento en actividades de supervisión, el cual tendrá que reintegrar mediante cheque de caja y/o certificado a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

”Mediante oficio de fecha 11 de noviembre de 2020, la empresa [...] hizo llegar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano cheque certificado con número de caja 0663656 expedido por la Institución bancaria [...]

”Con oficio número DGODU/1684/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 se le envió a la Dirección General de Administración cheque certificado con número de caja 0663656 expedido por la Institución bancaria [...] para su trámite correspondiente y sea remitido el recibo de entero.

”Se adjunta oficios relacionados con el reintegro por pago en exceso del concepto EXC-492.”

Con el oficio núm. DGODU/1731/2020 del 19 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente:

“Por medio de la presente y en alcance a mi similar de oficio número DGODU/1722/2020...

”Al respecto le anexo elementos documentales adicionales en copia certificada de la siguiente información:

“Oficio número DPF/2154/2020 de fecha 18 de noviembre mediante el cual el Director de Presupuesto y Finanzas hace el depósito ante la Secretaria de Administración y Finanzas/Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México de los pagos requeridos a la empresa [...] devolución por un importe de \$67,422.47 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos 47/100 M.N.), toda vez que de acuerdo a las medidas asentadas en los números generadores del concepto EXC-492 ‘Suministro de losa BASALTEX de 60X20X4.5 cm, textura maquinaada color negro intenso de dos capas a base de agregados finos de basalto, andesita y otras, así como agregados gruesos de basalto y arenas de alta calidad....’, se detectó una diferencia de 47.82 m<sup>2</sup>, entre la cantidad pagada de 635.33 m<sup>2</sup> y la verificada de 587.51 m<sup>2</sup>, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7-1 /01, más los intereses que se generaron hasta esta fecha por un importe de \$5,568.17 (cinco mil quinientos sesenta y ocho mil pesos 17/100 M.N.)

”Oficio número DPF/2152/2020 de fecha 18 de noviembre mediante el cual el Director de Presupuesto y Finanzas hace el depósito ante la Secretaria de Administración y Finanzas/Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México de los pagos requeridos a la empresa [...] el importe de \$3,487.37 (tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), toda vez que se hace acreedor a pena por incumplimiento en actividades de supervisión.”



Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que la DGODU en la Alcaldía Cuauhtémoc, no solventó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

La DGODU informó que le requirió a la empresa contratista de obra el resarcimiento correspondiente, que ascendió a 72.9 miles de pesos, que incluye IVA y los intereses generados; además, solicitó a la empresa que estuvo a cargo de la supervisión de la obra, el pago de 3.4 miles de pesos correspondiente a la penalización económica, a la que se hizo acreedora por la irregularidad detectada, y que dichas empresas entregaron los cheques certificados por las cantidades requeridas, mismos que se depositaron en cuentas bancarias a nombre de la SAF; sin embargo, la DGODU no proporcionó el recibo de entero correspondiente, que confirme el resarcimiento.

Recomendación

ASCM-184-19-7-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las estimaciones que se autoricen para el pago de los conceptos de las obras públicas a su cargo, correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

## 8. Resultado

Se revisó que los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), hayan contado con la documentación establecida en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU, de la Alcaldía Cuauhtémoc, pagó 578.3 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación de obra núm. 07 (SIETE), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019, relativo al “Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan, dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México”, por el concepto extraordinario EXT-18 “Apuntalamiento de losas para la construcción de muros...”, sin acreditar la procedencia de su pago, y que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado, en virtud de lo siguiente:

1. No acreditó con la nota de bitácora y/o boletín de obra la orden para el apuntalamiento, y que éste permaneciera durante 12, 16, 20, 22 y 20 días, en las cinco áreas consideradas para pago en el número generador del concepto referido de la estimación núm. 07 (SIETE).
2. No acreditó el análisis del costo directo de 2.2 miles de pesos (sin IVA), considerado por concepto de los elementos metálicos utilizados para el apuntalamiento, en el análisis del precio unitario aplicado para pago.
3. No acreditó el análisis del costo directo de 2.8 miles de pesos (sin IVA), considerado por concepto de la mano de obra y su herramienta, por día de apuntalamiento, en el análisis del precio unitario aplicado para pago, cuando la mano de obra y herramienta sólo se requieren, para el armado y desarmado de los elementos metálicos que conforman el apuntalamiento.

La descripción del concepto de obra extraordinario pagado es la siguiente:

(Importe en pesos)

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad (1)	Precio unitario (2)	Importe (1) * (2) (3)
EXT-18	“Apuntalamiento de losas para la construcción de muros de concreto de rigidez para la reestructuración del mercado en losa de concreto a base de: elementos metálicos [...] consistiendo en base fija cmbf-0150 (64 pzas.), cruceta 150 cmcr-1500 (128 pzas.), cruceta 80 cmcr-1800 (126 pzas.), marco 150 gal. (64 pzas.), tornillo de ajuste (960 pzas.), clip cmva-0050 y tuerca clip (640 pzas.), conector cmco-0200 (188 pzas.), cruceta 180 cmce-1800 (32 pzas.), marco 100 galv. (32 pzas.), marco 200 galv. (160 pzas.), viga de aluminio 180 cm (224 pzas.), tornillo clip (640 pzas.), placa clip (640 pzas.), el precio unitario incluye: materiales, mano de obra, acarrees, habilitado, retiro, elevaciones, descensos, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.”	día	90.0	6,425.81	<u>578,322.90</u>
Suma:					<u>578,322.90</u>

NOTA: El importe de las operaciones y suma de los totales puede variar debido al redondeo.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como, la sección 9, apartado 9.1, y subapartado 9.1.7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia

de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2019; y el numeral 7.11, de los Términos de Referencia del contrato de obra pública núm. AC/LPN/MER/015/2019.

La sección 9, apartado 9.1, y subapartado 9.1.7, primer párrafo, de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, prevé:

“9.1. Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de licitación pública, invitación restringida o por adjudicación directa:

”9.1.7. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios extraordinarios modificados o fuera del catálogo del contrato en la forma establecida en los numerales anteriores, el contratista a requerimiento de la unidad administrativa contratante y dentro del plazo de 30 días hábiles someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis de costos directos...”

El numeral 7.11 de los Términos de Referencia del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MER/015/2019, estipula:

“Para la autorización de un precio extraordinario, deberá presentarse la solicitud de éste, copia de la nota bitácora y/o boletín de obra y fecha de análisis del precio, cotizaciones (3), facturas...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 20 de noviembre de 2020, conforme al acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/zXwKjImyUjSMH7rNxnpx>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... se adjunta copia simple de los oficios DGODU/1722/2020 [...] suscritos por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual detalla los elementos documentales

que se envían para aclarar las observaciones contenidas en el Informe de resultados de Auditoría para Confronta...”

Con el oficio núm. DGODU/1722/2020 del 13 de noviembre de 2020, la DGODU, señaló lo siguiente:

“El apuntalamiento ya se tenía contemplado desde catálogo de conceptos de concurso original, pero derivado de que cuando se presenta la empresa [...] que era la propuesta de catálogo, para hacer el levantamiento físico, observa que existen elementos estructurales que imposibilitan el colocar los elementos considerados en cotización original para concurso, y éstas disminuyen en longitud algunas pero otros elementos de fijación se incrementan, se solicita a la empresa presentar su análisis de precio extraordinario, asentando las especificaciones reales de ejecución en obra, motivo por el cual con fecha 03 de noviembre de 2019, se solicitó mediante nota de bitácora número 92 la presentación de su precio extraordinario, para su revisión y/o autorización.

” Asimismo, se anexa el desglose de donde se calcularon los días considerados para pago de acuerdo con la utilización de la cimbra en obra, por mes ya que derivado de la inestabilidad del edificio se trabajó por partes la reestructuración y de acuerdo con las recomendaciones hechas por el DRO.

”Para los trabajos de Reforzamiento y Rehabilitación del Mercado Público de Artesanías y Curiosidades Mexicanas San Juan se tenía contemplado en el catálogo de conceptos el apuntalamiento de las losas (concepto No. 4 “Apuntalamiento de losas a base de: elementos metálicos...”), con un sistema de la empresa [...], ya estando en el sitio y en tiempo de ejecución de los trabajos se presentó personal de la empresa [...] determinado que los elementos descritos en el concepto de trabajo del catálogo en algunos de los elementos metálicos no era posible su utilización debido a las condiciones de la obra y las longitudes de los mismos, por lo que se procedió a solicitarle al contratista el análisis del precio unitario extraordinario con los elementos metálicos propuestos por [...] conforme a las condiciones de la obra, manteniendo el mismo sistema propuesto en el catálogo de conceptos, tomando en consideración lo señalado se llevó a cabo la revisión del precio unitario y se determinó en base a la información proporcionada por la contratista y basado en la cotización No. 76101

presentada de la empresa [...] en la cual viene indicado los elementos a utilizar en el procedimiento para el apuntalamiento de la losa; así como su costo correspondiente, incluyendo las condiciones aplicables por parte de la empresa [...] para el arrendamiento del sistema (se anexa cotización No. 76101 de la empresa [...]), con lo que se elaboró la revisión del análisis de precio unitario respectivo, de igual forma no se realizaron más cotizaciones por ser éste un sistema patentado y para dar continuidad al sistema propuesto en el catálogo de conceptos, sin embargo, tomando en cuenta el resultado de la revisión de auditoría se le solicito al contratista presentar las facturas de los elementos metálicos arrendados para corroborar que hayan sido de acuerdo al alcance indicado en el precio extraordinario y correspondieran con el sistema propuesto, observándose que el costo de cada elemento metálico arrendado es mayor al costo del elemento metálico que se consideró para el análisis del precio unitario extraordinario sin que ello haya dado como resultado un costo superior al determinado en dicho análisis. (Se anexa factura de la empresa [...] correspondiente al mes de octubre del 2019)

”Para llevar a cabo la revisión del precio unitario se determinó considerando la información proporcionada por la contratista en la cotización No. 76101 presentada por la empresa [...] en la cual viene indicados los días necesarios para la instalación de los elementos metálicos, que tenían una superficie de apuntalamiento de 800 m<sup>2</sup> aproximadamente.

”De lo cual en la integración y revisión del precio unitario se aplicaron las cuadrillas presentadas en el concurso por el contratista y con el rendimiento señalado en la cotización de la empresa [...], con lo que se elaboró la revisión del análisis de precio unitario respectivo, en apego a lo estipulado en la sección 9, numeral 9.1 y 9.1.7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios extraordinarios modificados o fuera del catálogo del contrato en la forma establecida en los numerales anteriores, el contratista a requerimiento de la unidad administrativa contratante y dentro del plazo de 30 días hábiles someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis de costos directos en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio con que fueron determinados los precios unitarios establecidos en el contrato e integrar los de acuerdo con la normatividad aplicable establecida en las bases de licitación, debiendo resolver la unidad administrativa contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Una vez acordados los precios unitarios a que se refiere este numeral, el contratista se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato conforme a dichos precios unitarios.

”Se adjunta notas de bitácora, croquis, cotización y factura del concepto extraordinario EXT-18.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que la DGODU en la Alcaldía Cuauhtémoc, no solventó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

No acreditó la orden por bitácora o por boletín de obra para el apuntalamiento y el tiempo que debía permanecer, ya que la nota 008 del 13 de noviembre de 2019, en la que participa el DRO y que no especifica a qué bitácora corresponde, no ordena el apuntalamiento ni sus condiciones de permanencia.

Asimismo, la DGODU no adjuntó a su respuesta, el desglose con el que se calcularon los días para pago del apuntalamiento, que concuerden y sustenten los números generadores de la estimación núm. 07 (SIETE), con la que se pagó el concepto de referencia, ya que difieren de los presentados en su respuesta a confronta; tampoco adjunta la documentación que acredite las recomendaciones del DRO, a que hace referencia.

En cuanto al argumento de que para el análisis del precio unitario, tomó en cuenta la cotización núm. 76101 “Andamios Hata viga madrina para reapuntalamiento de losas por Reestructuración, Sótano, Planta Baja y Nivel 1, Alturas Variables”, tampoco señala cuál es el área por cubrir con el apuntalamiento ni que el costo de la mano de obra para su instalación, en caso de requerirla, sea por cada día que permanezca el apuntalamiento.

En el resultado núm. 7, recomendación ASCM-184-19-7-CUH, del presente informe, se considera el mecanismo para que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones que se autoricen para el pago de los conceptos de las obras públicas a su cargo, correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la

normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación General

ASCM-184-19-8-CUH

Es conveniente que la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al órgano interno de control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 6 al 8, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 8 del presente informe, a efecto de que en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

#### RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 8 resultados, de los cuales 8 generaron 8 observaciones, por las cuales se emitieron 8 recomendaciones; de éstas observaciones, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

#### JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se consideran no solventados.

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. DGA/JUDASA/308/2020 del 19 de noviembre de 2020, aclaró y justificó los resultados incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 15 de diciembre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”; se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.



## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General
Arq. VÍcto Hugo Enríquez Abonza	Director de Área
Téc. Leopoldo Díaz Fernández	Subdirector de Área
Ing. Arq. Nayeli Romo Quiroz	Auditora Fiscalizadora "B"